

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020 00861 00

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad se advierte que mediante auto de fecha 18 de enero hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí descritas sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, motivo por el que es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, dispone:

RECHAZAR la demanda incoada por el Banco BBVA Colombia S.A. contra Lennith Andrea Ardila Cepeda.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Kel

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

<u>Secretaría</u>

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2020 00866 00

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad se advierte que mediante auto de fecha 15 de enero hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí descritas sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, motivo por el que es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, dispone:

RECHAZAR la demanda incoada por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Angélica Cuevas Sánchez.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Kel

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u>

Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2020 00868 00

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad se advierte que mediante auto de fecha 15 de enero hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí descritas sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, motivo por el que es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, dispone:

RECHAZAR la demanda incoada por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Néstor Fabián Vargas Camargo.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Kel

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u>

Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal No. 2020-00878 00

Comoquiera que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA instaurada por MARÍA FANNY RODRÍGUEZ ÁVILA contra CARLOS ARTURO GÓMEZ MORALES.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos señalados en el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Héctor Abel García Gutiérrez como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Ke

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u>

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2020 00883 00

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad se advierte que mediante auto de fecha 18 de enero hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí descritas sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, motivo por el que es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, dispone:

RECHAZAR la demanda incoada por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Edwin Méndez Hernández.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Kel

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u>

Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2017-001428 00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se ajusta derecho (fls. 75 a 77) y por ende no merecen reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación (núm. 3 art. 446 del C. de P.C.).

De otro lado, y comoquiera que la parte actora no se ha pronunciado a los requerimientos efectuados por este Despacho en autos fechado de 27 de febrero, 02 de septiembre y 26 de noviembre del año 2020, por lo que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, este Despacho, requiere a la parte ejecutante para en el término de los treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído, esto es, pronunciarse al respecto de la solicitud de terminación allegada por la parte demandada (fl.68), so pena de la terminación del litigio, por desistimiento tácito.

Permanezca el expediente en la secretaria y hágase control del término concedido.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Fel

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u>

Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00520 00

Como quiera que la solicitud presentada a folio 159 cumple con las exigencias establecidas en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P, el despacho decreta la suspensión del presente juicio desde la fecha de presentación del escrito y hasta por el término de treinta y seis (36) meses.

Vencido el término anterior, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2018-00385 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (fl.88), y en concordancia con el artículo 10° del Decreto de 806 de 2020 el cual señala:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo <u>108</u> del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas, por Secretaría procédase al registro de emplazamiento de la entidad demandada MANUFACTURAS FALCON S.A.S., en los términos del artículo arriba señalado.

Notifiquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Ke

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2016-001028 00

Incorpórese a los autos la constancia de permanencia del contenido de emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, obrante a folio 163 del cuaderno, y previo a continuar, inclúyase por la secretaría del despacho, en el registro de emplazados.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.2020-0141

Del poder allegado por la parte demandante, estese a lo dispuesto en auto de 19 de agosto de 2020.

Por otro lado, se advierte que el actor no ha realizado las notificaciones pertinentes, ordenadas en auto de apremio, por lo que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, este Despacho, requiere a la parte ejecutante para en el término de los treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído, esto es, adelantar las notificaciones por 291 y 292 del C.G.P a la parte pasiva Aura Stella Pinzón Pinzón, o dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de la terminación del litigio, por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría

Bogotá D.C

Notificado el auto anterior por anotación en el estado



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No.2019-00425

Para ningún efecto se tendrá en cuenta las notificaciones del 291, visible a folio 227 a 229, toda vez que en la misma no fueron remitidas a la dirección de domicilio correcta, por consiguiente, proceda el interesado nuevamente a realizar las notificaciones pertinentes a la dirección señalada en la Escritura Pública No.2459.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Fel

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría

Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado

No.7



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0937 00

Previo a dar trámite a la notificación surtida por medio electrónico a la parte pasiva, se requiere al actor, para que en el término de (03) días, contadas a partir de la notificación de esta providencia, indique bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Fe

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0985 00

Previo a dar trámite a la notificación surtida por medio electrónico a la parte pasiva, se requiere al actor, para que en el término de (03) días, contadas a partir de la notificación de esta providencia, indique bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Fe

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2019-01034 00

Previo a dar continuidad con el proceso de la referencia, se requiere a la estudiante Laura Camila Quintero Murcia, para que allegue copia del auto en virtud del cual se le reconoció la sustitución del proceso 2019-0504 que se adelanta en el Juzgado 7° de Oralidad de Familia de Bogotá D.C.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Fel

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u>

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0458 00

Se reconoce a Thania Milenys Acosta Gómez, como autorizada de la apoderada Luz Estela León Beltrán, en los términos y para los fines conferidos en el memorial obrante a folio 23.

Por otra parte, se le indica a la apoderada del actor, que el Pagador Ministerio de Defensa Nacional, ya dio respuesta al Oficio No.3066 de 19 de noviembre de 2019, proceda la Secretaría del Despacho a asignarle cita a la abogada a efectos de que tenga conocimiento de la respuesta emitida y/o envíesele al correo electrónico de la profesional.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

all Ref

(2)
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

<u>Secretaría</u> Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0458 00

Toda vez que el abogado nombrado en auto de fecha 02 de marzo de 2020, no tomó posesión en el cargo para el que fue elegido, esta Agencia Judicial lo RELEVA, y en su lugar, DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al abogado OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.117.507.855 de Florencia — Caquetá, Tarjeta Profesional No. 201.792 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Carrera 7 No. 17-01, oficina 743 de Bogotá, correo electrónico omartrujillopolania@gmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión, tomado del expediente 2020-096. Adviértasele al apoderado, que la nominación es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). LÍBRESE COMUNICACIÓN.

De otra parte, como quiera que el profesional del derecho primeramente nombrado no tomó posesión del cargo, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría compulsar copia de la actuación visible a folios 49 y 50, inclusive este proveído, a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investigue la conducta desplegada por el apoderado **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.344.8514.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

all Fel

(2)

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

<u>Secretaría</u>

Bogotá D.C

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0914 00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, este Juzgado dispone:

Por secretaria envíesele copia del auto que decreta medidas cautelares a la parte actora, como de los oficios correspondientes. En caso de requerirlos, podrá requerirlos previa solicitud al correo institucional cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono No. 282-0812 de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7



Bogotá D C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0698 00

Revisada las documentales adosadas, se advierte que el apoderado de la pasiva presentó la liquidación de crédito, mediante correo electrónico que data del14 de octubre de 2020, mas no se anexó al expediente, así las cosas, por Secretaría córrase traslado de la liquidación (folios 56 a 58) en los términos del canon 110 C. G. de P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.7